JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación:	0193
Radicado:	17001600025620150287500 NI 0645
Condenado:	Jose Alonso Franco Arévalo
Cédula:	10.263.506
Delito:	Inasistencia alimentaria
Asunto:	Inicio tramite de revocatoria – Previo Libertad Condicional

Se encuentra a Despacho el proceso identificado bajo el radicado No. 17001600025620150287500 NI 0645, con solicitud de Libertad Condicional, allegada por el señor **Jose Alonso Franco Arévalo** y con documentos remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, dentro de los cuales obran documentos para libertad condicional, **sin el concepto** para la concesión del subrogado penal pretendido.

Ahora bien, este Despacho observa que con fecha 05 de mayo de 2022, mediante Acta No. 400 del 05 de mayo de 2020, el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal; le concedió al señor **Jose Alonso Franco Arévalo** la prisión domiciliaria como sustitutiva bajo los parámetros del articulo 38 B del Código Penal, suscribiendo la respectiva acta de compromisos.

Este judicial en auto No. 1218 del 22 de junio de 2021, le concedió permiso para trabajar[1], en un horario de lunes a sábado de 7:00 am hasta las 5:00 pm y un domingo de por medio de 07:00 am a 03:00 pm, en la dirección indicada en el citado auto.

Realizada la verificación de los documentos obrantes en el dossier, se evidencia que con fechas 01 de agosto y 11 de octubre de 2022, allegados a esta célula, se advierte que con informes 2022IE0153890 y 2022IE0207452, se reporta por parte del Centro de Monitoreo de vigilancia electrónica registro de trasgresiones del 14 al 29 de julio, 31 de agosto y 01, 02, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta en el abonado telefónico y con recorridos fuera del área de inclusión y en horarios no permitidos.

Es de anotar que si bien frente a las trasgresiones del mes de julio la ppl afirmo que las mismas obedecían a la necesidad de salir a la consecución del medicamento de displacía de cadera que padece su esposa, es importante indicar que dichas manifestaciones no tienen relación conforme a las imágenes de recorridos

[1] Fl 271

reportados y las altas horas y recurrencia en días y que se presentan en las trasgresiones.

Y al no obra constancia de los motivos de los desplazamientos fuera de la zona de inclusión en el expediente, ni al observa dentro de la actuación que el señor **Restrepo Álzate** contara con permiso para tales desplazamientos, se hace necesario contar con elemento de juicios que le permitan a este Judicial tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto del subrogado pretendido.

En conclusión, para garantizar su derecho de contradicción y defensa; y previo a emitir una decisión de fondo respecto de la petición de LIBERTAD CONDICIONAL, se dispone conforme a lo descrito, **ordenar adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio,** para que lo represente en este trámite.

2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.

3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.

4. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.

5. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

Cumplido lo anterior, pasará nuevamente el expediente a Despacho para proveer.

CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE ENTERMIENTO: del auto que antecede:

Jose Alonso Franco Arévalo
Condenado
PD a cargo del EPC Manizales

Dr. Jose Luis Rojas Rodriguez
Secretario Centro de Servicios Administrativos